

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda dentro del término otorgado para ello, posterior a eso la abogada **Monica Andrea Giraldo Sotelo**, mediante memorial allegado el 21 de febrero de 2023, renunció al poder sustituido por Syberjoy BPO S.A.S y el 16 de marzo de 2023 el señor Alejandro Blanco Toro en calidad de representante legal de Synerjoy BPO S.A.S reasumió el poder que le fue otorgado por la entidad demandante.

También le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Alejandro Blanco Toro** con **TP. 324.506 C.S.J** quien actúa como representante legal de la sociedad **Synerjoy BPO S.A.S** antes **Financreditos S.A.S.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Administración e Inversiones Comerciales S.A. – ADEINCO S.A.
Demandado	Juan Daniel Duran Téllez
Radicado	05001 40 03 013 2022-00234 00
Auto	Interlocutorio No. 1611
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la parte ejecutante presentó escrito de subsanación, pretendiendo corregir falencias resaltadas mediante auto que inadmitió la

presente demanda, se entiende que el demandante pretende reformar la demanda inicial, teniendo en cuenta los postulados del artículo 93 del C.G.P., por lo tanto, se le dará trámite de un proceso Ejecutivo.

Por lo anterior y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, no obstante, el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada, sino desde el día siguiente por lo que pasa a exponerse,

Establece el artículo 65 de la ley 45 de 1990:

“Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.”-Subraya intencional-

De acuerdo a lo indicado el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el 3 de agosto de 2023, es decir, a partir del día en que se aceleró el plazo, es decir, desde el uso de la cláusula aceleratoria, así las cosas, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Administración e Inversiones Comerciales S.A. – ADEINCO S.A.**, en contra de **Juan Daniel Duran Téllez**, por las siguientes sumas:

- **\$6.808.391** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré 325175 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día 2 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

- Por concepto de intereses corrientes tasados desde el día 15 de noviembre del 2018 al 15 de diciembre de 2018, a la tasa del 31.53% Efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Por cuanto la solicitud que fue allegada se reconoce personería a Synerjoy BPO S.A.S. de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante, el señor **Alejandro Blanco Toro** portador de la Tarjeta Profesional No. 324.506 del Consejo superior de la judicatura, actúa en representación de Synerjoy BPO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 076 Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 08 DE MAYO DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

APH.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac9b6faf6fc00e1790e390752b491b567fd3170384288ac365c3afd8b103c21**

Documento generado en 05/05/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848